



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00620** 00

En atención al memorial que antecede, no es de recibo la constancia de notificación personal al demandado, por cuanto no se atiene a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío, de la providencia que se notifica, sin necesidad del envío de citación previa, al igual que el envío de los anexos que deben entregarse para el traslado. Notifíquese en debida forma.

Se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos trasados por el decreto en mención, en relación con las notificaciones del auto admisorio de la demanda, o en este caso el auto que libra mandamiento de pago, deberá remitir igualmente copia de la demanda con sus anexos y del escrito de subsanación, de manera legible, además de indicar el correo electrónico del despacho, por cuanto, por la emergencia sanitaria por la cual se atraviesa actualmente, el demandado no podría acudir a las instalaciones del juzgado a retirar las copias pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

Por otro lado, se accede a lo solicitado, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que suministre los datos de contacto del demandado, al igual que los datos de contacto de su empleador.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**800e20587dc869bf12a0636147439e78aa98889771c2614b2e583d342a2ac0
cc**

Documento generado en 05/04/2021 04:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>